

6485

REAL DECRETO 4111/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior.

El Real Decreto 2629/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1982, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión de Transferencias de la Región de Murcia de fecha 22 de diciembre de 1982 por el que se transfieren funciones de la Administración del Estado en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios y medios presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican. En el anexo II se citan los preceptos legales afectados.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

- Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y doña Pilar Ruiz Llamas, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de diciembre de 1982 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Región de Murcia de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales y comercio interior en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 12.1. c), que corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia de comercio interior, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Región de Murcia tenga competencias en las materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior, por lo que procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios, en las materias indicadas, a la Región de Murcia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la organización territorial del Estado diseñada en la Constitución.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 12.1. c), del Estatuto: El ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 28 de julio, y 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978 atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

2. En materia de comercio interior, y al amparo del artículo 12.1. c), del Estatuto: Las facultades de la Administración del Estado, atribuidas por la Ley de 24 de junio de 1941; el Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre; el Decreto 446/1976, de 15 de marzo; el Real Decreto 300/1978, de 2 de marzo, y los artículos 6.º, 1, inciso final; 8.º, 1, y 15, 2, del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre.

El proponer a la Administración del Estado la asignación a la Región de Murcia de los productos intervenidos o de distribución controladas que necesiten en base a las necesidades detectadas en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma coordinará, asimismo, el ejercicio de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales de su territorio en materia de abastecimientos.

Las facultades de la extinguida Dirección General de Comercio Alimentario —hoy encomendadas a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda— a que se refieren los puntos 8.º y 9.º festsé último actualmente en suspenso por Resolución de la Dirección General de Competencia y Consumo de 30 de junio de 1981) de la Resolución de dicho Centro directivo de 7 de julio de 1975, sobre márgenes comerciales máximos a aplicar por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carnes.

Las competencias atribuidas a los distintos Organos de la Administración del Estado en el Decreto 3/1978, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales, dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) La política general de precios, así como las competencias que en materia de información sobre precios corresponden a la Administración del Estado para sus propios fines y para la elaboración de sus estadísticas.

d) Cualquier otra función, actividad o servicio que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar todavía al correspondiente traspaso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Región de Murcia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado, correspondiendo en todo caso la ejecución de lo indicado en esta disposición a la Comunidad Autónoma.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la Co-

munidad Autónoma, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se consideran traspasados a la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1.º El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía, Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda y demás Organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Región de Murcia una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Mixta correspondiente.

El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, por el que se aprobaron las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia y funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta de su Estatuto de Autonomía.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos de funciones y medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1982. — Los Secretarios, Eduardo Coca Vita y Pilar Ruiz Llamas.

ANEXO II

Apartado del anexo del Decreto	Reforma de estructuras comerciales: Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 20 de julio. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
B) 2	Artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

RELACION Nº 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA...

3.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: MURCIA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ALLAMO FERNANDEZ, JUAN F.	Técnicos Admón.	T06PC09A0442	Activo		1.331.960	292.580	1.624.540
MORRAL MENDOZA, POLARIS	Administrat.	T06P011A3041	"		659.232	348.231	1.007.464
ROBLES NICOLA, ANSOLO	Economista	T06P004A0331	"	Jefe Prov.	1.037.060	637.180	1.674.240

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Nivel 10 = 1 - Nivel 20 = 1
Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 10 = 1 - Nivel 6 = 1 Nivel 20 = 1
1 Economista AISB
1 Técnico Admón. AISB
1 Administrativo AISB

3.- INMUEBLES

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

3.- INMUEBLES

PUESTO Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	Situación Jurídica	Superficie en m2.		OBSERVACIONES
			Cedido	Compart.	
Jefatura Prov. MURCIA	Santa Crísto, 1 - Entre suelo - B Y C - Murcia.			65	

3.- MATERIAL Y EQUIPO

Mueble biblioteca cedida, 2 mesas despacho cedidas, 4 mesas oficina metálicas, 1 mesa auxiliar, sillón de despacho, 2 butacas de despacho, 1 escritorio, 2 armarios metálicos, 1 escritorio y silla, 3 archivadores metálicos, 3 percheros metálicos, 3 sillas, 3 máquinas de escribir M-60 Lesticón 60.

3.1.1. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IANSCO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE IANSCO

DE 1.982

R.E.S.U.M.E.N

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1	1.358	677	5.397			7.032
CAPITULO 2	667	359	760		75.257	1.786
CAPITULO 7						75.257
CAPITULO					75.257	81.245
TOTAL COSTES	1.925	1.036	6.157			
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASIGNADA NETA						

3.1.2. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IANSCO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO						
21.04.110			8.790			8.790
110			600			600
101			6.142			1.142
TOTAL CAPITULO 1			4.997			4.997
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 2						
SECCION CAPITULO 7 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 7						
TOTAL CAPITULO						
TOTAL COSTES						
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASIGNADA NETA						

3.1.3. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IANSCO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE IANSCO DE 1.982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO						
20.23.110	305	101				110
113	26					26
114	24					24
115	120					120
116	12					12
122	604		1.070			1.674
161	23					23
101	100					100
TOTAL CAPITULO 1	1.129	107	1.070			2.306
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO						
22.23.110	306					306
221	106					106
222	91					91
223	46					46
243	10					10
253	20					20
273	22					22
TOTAL CAPITULO 2	622					622
SECCION CAPITULO 7 CONCEPTO						
20.23.270					71.207	71.207
TOTAL CAPITULO 7					71.207	71.207
TOTAL CAPITULO						
TOTAL COSTES	1.751	1.067	1.070		71.207	84.195
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASIGNADA NETA						

3.1.3 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IANSCO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS INICIALES DEL PRESUPUESTO DE 1.982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 1 CONCEPTO						
21.04.110			8.790			8.790
110			600			600
101			6.142			1.142
TOTAL CAPITULO 1			4.997			4.997
SECCION CAPITULO 2 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 2						
SECCION CAPITULO 7 CONCEPTO						
TOTAL CAPITULO 7						
TOTAL CAPITULO						
TOTAL COSTES						
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASIGNADA NETA						

RELACION I

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del IRESCO que se traspasa a la Comunidad Autónoma de MURCIA, calculados en función de los datos del Presupuesto y del Organismo Autónomo correspondientes al año 1983

(Miles de pesetas)

CITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (3)	BAJAS EFECTIVAS (4)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
DOTACIONES							
Sección. Capítulo I.							
22.33	1.258	677	1.170		3.105	1.170	No se incluye en bajas efectivas el crédito correspondiente al coste de los Servicios Centrales provisionalmente estimados.
11.06			4.197		4.197	4.197	
Sección. Capítulo II.							
22.33	667	359	760		1.786	760	
TOTAL DOTACIONES	1.925	1.036	6.127		9.088	6.127	
RECURSOS						AVANCIOS	
Transferencias Sección III. Capítulo IV						4.197	
Transferencias Sección III. Capítulo VII							
Transferencias directas O.G.A.A. 22.33.01						1.930	
Sección. Servicio							
Financiación Directa Ingresos							
TOTAL RECURSOS						6.127	

- Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los intereses que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.
- Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado y del Organismo Autónomo para el ejercicio de 1983

- 7 -

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	VALORACION PRESUPUESTO 1982
22.33.01.772	75.257
TOTAL CAPITULO 7	75.257

- (1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

- 8 -